

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION JUVENIL** *(NOMBRE)*

---

## **CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL**

### **Artículo 1.**

Con la denominación de \_\_\_\_\_, se constituye una Asociación Juvenil de ámbito Regional, de interés general y sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/ 1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, el R.D. 397/1988 sobre asociaciones juveniles y demás normativa que pudiera serle de aplicación.

### **Artículo 2.**

Los fines de la asociación tenderán a promover el interés general y, en concreto, serán:

- 1º \_\_\_\_\_
- 2º \_\_\_\_\_
- 3º \_\_\_\_\_
- 4º \_\_\_\_\_

*(Art. 7.1,d) L.O. 1/2002, fines y actividades de la asociación, descritos de forma precisa)*

### **Artículo 3.**

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá realizar las siguientes actividades y/o actuaciones:

- 1º \_\_\_\_\_
- 2º \_\_\_\_\_
- 3º \_\_\_\_\_
- 4º \_\_\_\_\_

5º Y, en general, todas aquellas actividades que favorezcan el desarrollo y la participación de los jóvenes en la vida comunitaria.

Al pretender los fines de la asociación promover objetivos de interés general, las actividades que se realicen así como los beneficios que conlleven no afectarán solamente a los asociados sino que estarán abiertas a cualquier otro beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos en función de los fines de la asociación.

### **Artículo 4.**

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a los presentes estatutos.

**Artículo 5.**

El domicilio social se establece en \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Municipio de Murcia. Provincia de Murcia. La Asamblea General podrá, en su caso, modificar dicho domicilio.

**Artículo 6.**

Se establece como anagrama de la asociación el siguiente:

**CAPITULO II. DE LOS SOCIOS.****Artículo 7.**

La organización interna y el funcionamiento de la asociación será libre, plural y democrático, y los socios lo serán en condiciones de igualdad al objeto de evitar cualquier posición de dominio en el funcionamiento de la asociación.

Podrán ingresar como socios todas aquellas personas, sin ninguna clase de distinción, que sean mayores de 14 años y menores de 30, y que lo manifiesten expresamente y sean admitidos por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General.

**Artículo 8.**

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes razones:

- Por voluntad propia.
- Por falta de pago de cuotas.
- Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación, mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria debidamente motivado, y adoptado tras ser informado y oído con carácter previo el asociado.
- Por fallecimiento.

**Artículo 9.**

Los socios tienen los siguientes derechos:

- Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y con voto.
- Elegir y ser elegido para cargos directivos.
- Proponer cuantas sugerencias consideren oportunas a los cargos directivos en aras a un mejor funcionamiento de la Asociación.
- Solicitar información a los órganos directivos sobre la marcha de la asociación.
- Disfrutar de todos los derechos que como miembro de la asociación le corresponde, según lo establecido por los organismos y leyes competentes y por las normas de régimen interior.

### **Artículo 10.**

Son obligaciones de los socios:

- Participar en las actividades de la asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- Prestar cuantos servicios determinen los estatutos, las normas de régimen interior y los acuerdos de los órganos directivos.
- Desempeñar los cargos para los que fuese elegido.
- Asistir a las Asambleas Generales.
- Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- Respetar los presentes estatutos.

## **CAPITULO III. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION.**

### **Artículo 11.**

Serán órganos de la asociación, como mínimo, los siguientes:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

### **Artículo 12.**

La Asamblea General de socios es el órgano supremo de gobierno y de expresión de la voluntad de la asociación. Estará integrada por todos los socios.

Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio anual.

La Asamblea extraordinaria se celebrará cuantas veces lo acuerde la Junta directiva o lo soliciten la décima parte de los socios por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

El Presidente y Secretario de la Asamblea serán los mismos que en la Junta Directiva.

### **Artículo 13.**

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva con al menos quince días de antelación a su celebración mediante anuncios en el domicilio social, citación personal y otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria.

La convocatoria expresará el lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria así como el orden del día.

#### **Artículo 14.**

Son facultades de la Asamblea Ordinaria:

- El examen y aprobación de las cuotas.
- Aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
- Aprobación del acta de la reunión anterior y de la memoria anual de actividades.
- Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer el balance anual del mismo.
- Aprobar el plan de actividades.
- Aprobar el reglamento de régimen interno.
- Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios. Con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias el asociado será informado de los hechos que den lugar a tales medidas y será oído previamente a su adopción que se hará de forma debidamente motivada.
- Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que estén atribuidos expresamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva.
- El estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
- La Asamblea ratificará, en su caso, a propuesta de la Junta Directiva, la contratación de personal al servicio de la asociación.

#### **Artículo 15.**

Son facultades de la Asamblea Extraordinaria:

- Modificar y reformar los estatutos y el reglamento de régimen interno.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva cuando se trate de vacantes producidas antes del final del plazo del mandato, los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
- Aprobar la federación con otras asociaciones.
- Acordar la disolución de la asociación.
- Los demás asuntos que a petición escrita de la tercera parte de los socios se inscriban en el orden del día.
- Todos los conferidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.

#### **Artículo 16.**

Para que la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria pueda tomar acuerdos, será necesario que asistan en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros de la misma con derecho a voto. Si no asisten ese número, transcurridos treinta minutos se celebrarán las reuniones en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos cualesquiera que sea el número de asistentes.

#### **Artículo 17.**

Los acuerdos se toman por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. No obstante será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios para la disposición o enajenación de bienes, solicitud de Utilidad

Pública, acuerdo para constituir una Federación o para ingresar en ella, modificación de estatutos o disolución de la asociación.

#### **Artículo 18.**

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes. Los asociados podrán hacer constar en acta su oposición expresa a la adopción de acuerdos e impugnarlos en los plazos y a los efectos previstos por las leyes.

#### **Artículo 19.**

La Junta Directiva, que será elegida por todos los asociados, estará compuesta por un/una Presidente/a, un/una Secretario/a, un/una Vicepresidente/a, un/una Tesorero/a y, en su caso, Vocales.

La Junta Directiva podrá designar entre los vocales quienes hayan de sustituir al Secretario y Tesorero en caso de ausencia por cualquier causa.

#### **Artículo 20.**

Podrá ser miembro de la Junta Directiva cualquier asociado. En el caso de que ninguno de los miembros de la Junta Directiva sea mayor de edad, para poder obligarse civilmente, en los términos previstos en el art. 7 de la Ley Orgánica de Protección del menor, la Asociación deberá nombrar un representante mayor de edad, o menor emancipado, con plena capacidad de obrar, que tendrá la función de suplir la falta de capacidad de obrar de las personas que forman parte de los órganos de la asociación en todos los casos que sea necesario.

Este representante con plena capacidad de obrar, será designado por la Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus integrantes y deberá ser un miembro de la asociación, mayor de edad. Caso de que ninguno de los socios de la asociación sea mayor de edad, podrá ser designada una persona que no forme parte de la asociación.

En todo caso, el representante mayor de edad o menor emancipado deberá aceptar expresamente, por escrito debidamente firmado, su cargo de representación de la asociación, y su función de suplir la falta de capacidad de obrar de las personas que forman parte de los órganos de gobierno en todos los casos que sea necesario, función que finalizará en el momento que acceda a la mayoría de edad un miembro de la Junta Directiva, que ostentará la representación con plena capacidad de obrar.

#### **Artículo 21.**

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato. Los cambios de identidad de los cargos de la Junta Directiva se notificarán al registro de asociaciones correspondiente.

El desempeño de los cargos no será en ningún caso retribuido.

**Artículo 22.**

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta tanto la Asamblea General elija los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados.

**Artículo 23.**

La Junta Directiva se reunirá cuando lo solicite el Presidente o 1/3 de sus miembros, y en todo caso lo hará, como mínimo una vez cada mes, excepción hecha del mes de agosto.

**Artículo 24.**

Los acuerdos se toman por mayoría simple y para su validez requerirá la presencia de la mitad más uno de los componentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

**Artículo 25.**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.
- Confeccionar el plan de actividades.
- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- Elaboración de los presupuestos y balances.
- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se aprueben.
- Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la asociación.
- Interpretar los estatutos y el reglamento de régimen interno y velar por su cumplimiento.
- Proponer a la Asamblea, en su caso, la contratación de personal según marquen las leyes.
- Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea general.

En cualquier caso, la gestión y representación de los intereses de la asociación se hará siempre de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

**Artículo 26.**

Las reuniones de la Junta Directiva deberán convocarse con la antelación suficiente y se celebrarán conforme al orden del día.

**Artículo 27.**

Son facultades del Presidente:

- Ostentar la representación de la asociación ante cualquier organismo público o privado, así como asumir la dirección y gestión de la misma.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva, incluyendo la capacidad para instar la elevación a Escritura Pública de cualquier acuerdo válidamente adoptado por los órganos de gobierno de la Asociación, a

partir del Acta o Certificado del Acta de la reunión en que se adoptó el acuerdo, firmada por el Secretario, en los términos previstos en los Estatutos.

- Tener capacidad para otorgar poderes de representación procesal a favor de procuradores y abogados para la defensa de los intereses de la asociación ante todo tipo de tribunales.
- Velar por el cumplimiento de los fines de la asociación.
- Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Acordar el orden del día de las reuniones.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.
- Ordenar los pagos válidamente acordados.
- Adoptar las medidas urgentes necesarias para la buena marcha de la Asociación, sin perjuicio de dar posterior cuenta a la Junta Directiva.

#### **Artículo 28.**

Son facultades del Vicepresidente, si lo hubiere, la sustitución del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, así como asumir todas aquellas funciones que le delegue el Presidente o le sean asignadas por la Junta Directiva.

#### **Artículo 29.**

Corresponde al Secretario:

- Actuar como tal en las reuniones, levantando acta de las mismas.
- Asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias.
- Expedir certificaciones.
- Custodiar y llevar los libros, documentos y sello de la asociación.
- Llevar el registro y ficheros.
- Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

#### **Artículo 30.**

Son facultades del Tesorero:

- Llevar los libros de contabilidad.
- Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Redactar los presupuestos y balances anuales.
- Llevar un inventario de los bienes sociales.
- Firmar, conjuntamente con el Presidente, los escritos, cheques y documentos de crédito. La Junta Directiva podrá elegir de entre sus miembros, además del presidente y tesorero, una tercera persona que figure como autorizado para firmar en estos escritos y documentos, y que actuará sólo en caso de ausencia o enfermedad de presidente o tesorero.

#### **Artículo 31.**

Serán facultades de los vocales el realizar programas y propuestas en su área de actuación, así como desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva.

## **CAPITULO IV. DEL REGIMEN ECONOMICO Y DE ADMINISTRACION.**

### **Artículo 32.**

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente. Funcionará en régimen de presupuesto anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

La Asociación se crea sin patrimonio inicial. El límite de presupuesto anual será indeterminado.

Llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. Asimismo dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

### **Artículo 33.**

Los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

- Las cuotas de los socios, tanto ordinarias como extraordinarias.
- Las aportaciones voluntarias.
- Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por organismos públicos, entidades privadas y/o particulares.
- Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.

Los beneficios que pudiera obtener la asociación, serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación, sin que en ningún caso quepa su reparto entre los asociados, sus cónyuges, parejas de hecho o parientes, ni sucesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **Artículo 34.**

La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de las cuentas del año anterior para la aprobación por la misma.

### **Artículo 35.**

La asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados, así como de un libro - memoria de las actividades que se realicen. Dispondrá también de un libro que recogerá las reuniones de sus órganos de gobierno y representación, en el que se detallarán expresamente los acuerdos adoptados.

### **Artículo 36.**

Los asociados podrán acceder a toda la documentación de la asociación a través de los órganos de representación, con las limitaciones previstas por las leyes en cuanto a protección de datos de carácter personal.



## **CAPITULO V. DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.**

### **Artículo 37.**

El reglamento de régimen interior, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en contra en ningún caso de lo estipulado en los Estatutos.

## **CAPITULO VI. DE LA DISOLUCION.**

### **Artículo 38.**

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- Por las causas que determine el Código Civil.
- Por sentencia judicial.

### **Artículo 39.**

Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, en su caso, cobrando sus créditos y fijando el haber liquidado resultante, si lo hubiere.

### **Artículo 40.**

El haber resultante, si lo hubiere, se donará a una entidad con fines similares a los de la Asociación.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y la normativa complementaria que pudiera desarrollarla.

En Murcia, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_